



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

348

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 22

Nº -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

31 OCT 2022

Abog. Mg. LUIS ANTONIO ESPERANA
FEDATARIO TUMBES
autorizado por R.D. N° 0124-2007

Visto, el expediente con registro Nº 1124220 de fecha 10 de octubre del 2022, presentado por el representante legal del; CONSORCIO MANGLARES DEL NOROESTE DEL PERU, mediante el cual solicita Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento primario;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43º literal d) y 46º del Decreto Ley Nº 25977", "Ley General de Pesca", establecen que, para la operación de plantas de procesamiento pesquero, se requiere de Licencia, el mismo constituye un derecho que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a nivel nacional;

Que, así mismo, la Ley General de Pesca señala, en su artículo 27º, que el procesamiento es la fase de la actividad pesquera destinada a utilizar recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados y/o preservados; y, así mismo en el Artículo 28º señala, que el procesamiento se clasifica en: 1) Artesanal, cuando se realiza empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual; 2) Industrial, cuando se realiza empleando técnicas, procesos y operaciones que requieran de maquinarias y equipos, cualquiera sea el tipo de tecnología empleada. En este último artículo también se precisa que el Reglamento de la Ley General de Pesca establecerá los requisitos y condiciones exigibles para cada caso, teniendo en cuenta la capacidad instalada y la tecnología a emplearse;

Que, el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y promueve las inversiones privadas en el ámbito del procesamiento de los recursos pesqueros, estimulando las innovaciones tecnológicas y la modernización de la industria pesquera y por ende la optimización de la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 3º de la "Ley General de Pesca" aprobado mediante el D. L. Nº 25977; Asimismo, el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21º de la misma Ley General de Pesca; y, propicia el establecimiento de un régimen promocional especial en favor de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal conforme a lo dispuesto en su Artículo 36º;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48º del "Reglamento de la Ley General de Pesca", aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el procesamiento de menor escala o artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente y de salud, con predominio del trabajo manual;

Que, el Artículo 50º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, que aprueba el "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por el D. S. Nº 004-2020-PRODUCE "Decreto supremo que adecua la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de celdidad regulatoria"; establece en los numerales; 50.1 Los establecimientos de procesamiento pesquero artesanal no requieren de autorización para su instalación y basta la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades competentes, siendo solamente exigible contar con licencia para su operación; 50.2 El interesado solicita, conforme a lo previsto en el Artículo 124 del Texto Único Ordenado (TJO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la licencia de operación correspondiente ante el Ministerio de la Producción o al Gobierno Regional competente, según sea el caso; precisando, además, la actividad de procesamiento a



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

347

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 31 OCT 2022

Resolución Directoral

Nº

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Abog. Mg. LUIS ARTURO GARCÍA PENA
FEJATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101-2019-6

0140

Tumbes,

31 OCT 2022

desarrollar y el número de la Certificación Ambiental correspondiente. La solicitud tiene carácter de Declaración Jurada; 50.3 Asimismo, adjunta copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria pesquera, así como una copia del documento que acredite la propiedad o posesión del predio en el cual se ubica la planta de procesamiento pesquero artesanal. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente; 50.4 El procedimiento de evaluación de la solicitud de otorgamiento de licencia tiene un plazo máximo de veinte (20) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo. El acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia de operación específica la actividad de procesamiento a desarrollar y la ubicación de la planta de procesamiento pesquero y el numeral 50.5 señala que La vigencia de la licencia de operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal está condicionada al cumplimiento de la normativa vigente sobre dicha actividad.

Que, en la Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE" señala; Los requisitos denominados "Copia simple de la habilitación sanitaria de la referida embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera" c "Copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria competente", contemplados en los procedimientos administrativos de permisos de pesca y licencias de operación a los que hacen referencia, el artículos 28-A, y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, respectivamente; serán exigibles para las solicitudes que se ingresen luego de transcurridos doscientos setenta (270) días calendarios desde la vigencia del presente Decreto Supremo. En tanto no sea exigible el mencionado requisito, es obligación del Ministerio de la Producción, o del Gobierno Regional competente, comunicar a la autoridad sanitaria pesquera sobre el otorgamiento de permisos de pesca a embarcaciones pesqueras o licencias de operación a plantas de procesamiento, o la modificación o ampliación de éstos, para los fines correspondientes;

Que, en el Art. 22° del D. S. N° 019-2009-MINAM "Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"; señala no podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental expedida por la Autoridad Competente; Que, el procesamiento artesanal es un proyecto de inversión sujeto al SIA y se encuentra en el listado de inclusión de los proyectos de Inversión sujetos al SIA y la misma que es aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM;

Que, el numeral 118.2 del Artículo 118º, del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, que modifica el "Reglamento de la Ley General de Pesca", aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen las competencias de los Gobiernos Regionales para otorgar Licencia de Operación, de acuerdo a sus atribuciones y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación Nacional Sectoriales fijadas;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

346

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 31 OCT 2022

Nº

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEREZ
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0101-2019

0140

Tumbes,

31 OCT 2022

Que mediante Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, se aprobó la norma sanitaria para las Actividades Pesqueras y acuícolas, aplicables a las etapas de extracción, o recolección, transporte, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, incluida la actividad de acuicultura;

Que, el Artículo 27º de la Ley Nº 27783, "Ley de Bases de la Descentralización" regula sobre las competencias compartidas estableciéndose que al Gobierno Nacional transfiere las competencias y funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales de la forma y plazos previstos en la norma.

Que, al respecto debe tenerse en cuenta que, en el marco del proceso de descentralización de la gestión del Estado, la competencia de la autoridad para emitir actos administrativos en materia de procesamiento pesquero depende de la clase de procesamiento que se trate: en materia de procesamiento artesanal la autoridad competente es el Gobierno Regional correspondiente, y en materia de procesamiento industrial, la autoridad competente es el Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, el Ministerio de la Producción transfiere y acredita las funciones correspondientes al Gobierno Regional de Tumbes;

Que; Mediante la Resolución Directoral Nº 0024-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 11 de marzo de 2022, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, otorga Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al; CONSORCIO MANGLARES DEL NOROESTE DEL PERU, para una Planta de Procesamiento Primario y/o Artesanal de recursos Hidrobiológicos- para desarrollar actividades de procesamiento primario y/o artesanal de recursos hidrobiológicos; fresco refrigerados, descabezado de langostino, filetes de pescado, crustáceo precocidos y otras presentaciones y según el flujo cualitativo y cuantitativo de procesos presentados; ubicado en una área total de 200.00 m², posesionado el mismo que se encuentra ubicado en el lote; 01 LL de la MZ "D-01" del A.A.H.H "Campo Amor" Sector La Rocana del Distrito, Provincia Zarumilla y Departamento de Tumbes;

Que, mediante el escrito del visto, la administrada solicita, Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal, para desarrollar la actividad de procesamiento primario; para desarrollar actividades de procesamiento primario y/o artesanal de recursos hidrobiológicos; fresco refrigerados como; descabezado de langostino, filetes de pescado, crustáceo precocido y otras presentaciones de los citados recursos; para una capacidad de 6.00 TN/Día;

Que, con respecto al requisito de la "Copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria competente", contemplados en los procedimientos administrativos de permisos de pesca y licencias de operación a los que hacen referencia, el artículos 28-A, y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias, respectivamente; que el administrado ha cumplido con el citado requisito, al contar con el Protocolo Técnico para Habitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Primario o Artesanal Nº PTH-2000-2022-SANIPES del 23 de Setiembre del 2022 y el Protocolo Técnico Para Habitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Primario o Artesanal Nº PTH-2152-2022-SANIPES del 12 de Octubre del 2022;

Que, así mismo, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i)



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

345

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 31 OCT 2022

Resolución Directoral

Nº

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Abog. Mg. LUIS ARTHUR CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

0140

Tumbes,

31 OCT 2022

Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; *"Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda"*

Que el Artículo 5º del "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; "5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos Nºs 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS";

Que, mediante el D.L. Nº 1272 "Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo", modifica, el Artículo 63º de la "Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", en el término siguiente:.. (...) 63.3 La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva. 63.4 Las entidades o sus funcionarios no





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

344

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

Tumbes

Nº

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0140

Tumbes

31 OCT 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. Nº 0701-2019

podrán dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho." (...)

Que, mediante el D.L. Nº 1452 "DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" modifica el artículo 36-A, señalando: "...36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos";

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. Nº 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo o subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ...";

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, no ha cumplido con lo ordenado en el numeral 5.1 de Artículo 5º del D. S. Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", que dispone que los Gobiernos Regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo; Entiéndase a partir del 29 de Marzo de 2021 y que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada Gobierno Regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia de la precitada norma legal y que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo antes señalado, les resulta aplicar el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el Artículo 58º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Por lo que resulta que en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5º del D. S. Nº 0018-2021-PCM y además, precisando que las entidades o





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

343

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Nº

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

0140

Tumbes,

31 OCT 2022

sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la cita norma legal referido; de Otorgamiento de Licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, establece los siguientes requisitos a cumplir: 1). *Solicitud según formato, de otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquera artesanal, precisando la actividad de procesamiento a desarrollar y el número de certificación ambiental correspondiente; indicando además el número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite, de corresponder.* 2). *Copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria pesquera; y, 3). Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión del predio en el cual se ubica la planta de procesamiento pesquero artesanal.*

Que, en ese sentido se procede a verificar el expediente presentado por el administrado, del procedimiento que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables conforme a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley General de pesca y en concordancia con el Art. 50ª del Reglamento de la Ley General de Pesca:

El Procedimiento; otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal;

Requisito i), *Solicitud según formato, de otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquera artesanal, precisando la actividad de procesamiento a desarrollar y el número de certificación ambiental correspondiente; indicando además el número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite, de corresponder;* Que en este caso la administrada, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario correspondiente, se encuentra de folios 63 y 64; en la que precisa que desarrollara la actividad de procesamiento pesquero artesanal y/o primario y señalando la Certificación Ambiental aprobado, mediante la Resolución Directoral N° 0024-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 11 de marzo de 2022;

Requisito ii), *Copia simple de la habilitación sanitaria de la Planta de Procesamiento, emitida por la autoridad sanitaria pesquera;* que en este caso ha presentado el Protocolo Técnico para Habitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Primario o Artesanal N° PTH-2000-2022-SANIPES del 23 de Setiembre del 2022 y el Protocolo Técnico Para Habitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Primario o Artesanal N° PTH-2152-2022-SANIPES del



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

342

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 31/10/2022

Nº

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0140

Tumbes,

31 OCT 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

12 de Octubre del 2022, se encuentra a folios; 01 al 06; por lo que se ha cumplido con este requisito; y;

Requisito iii), *Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del predio en el cual se ubica la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal*; que en este caso alcanza copia del Certificado de Posesión, emitido por la Municipalidad Provincial de Zarumilla de fecha del 29 de octubre del 2020, del lote 01 LL de la MZ "D-01" del A.A.H.H "Campo Amor" Sector La Rocana del Distrito, Provincia Zarumilla y Departamento de Tumbes, de posesión del; "CONSORCIO MANGLARES DEL NOROESTE DEL PERU", que se encuentra a folios 20 al 21 del expediente;

Que, en consecuencia de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por la administrada, se ha determinado que ha cumplido con los tres (03) requisitos exigido legalmente por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, así como con los requisitos de procedibilidad previsto en el "Texto Único de Procedimientos Administrativos, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales";

Estando a lo informado mediante el Informe Técnico N° 006-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D del 24 de octubre del 2022 y el Informe Legal N° 116-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-Abg.cda del 31 de octubre del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca" y su modificatoria, D. S. N° 004-2020-PRODUCE, y el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Otorgar Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal; con sujeción a la normativa legal aplicable vigente sobre la materia al; CONSORCIO MANGLARES DEL NOROESTE DEL PERU, para operar la Planta de Procesamiento Artesanal; ubicado en el lote 01 LL de la MZ "D-01" del A.A.H.H "Campo Amor" Sector La Rocana del Distrito, Provincia Zarumilla y Departamento de Tumbes.

ARTÍCULO 2º.-La presente Licencia se otorga únicamente para desarrollar actividades pesquera de procesamiento primario y/o artesanal de recursos hidrobiológicos; fresco refrigerados como; descabezado de langostino, filetes de pescado, crustáceos precocidos y otras presentaciones de los citados recursos y en concordancia con el Protocolo Técnico para Habitación Sanitaria de Planta de Procesamiento



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Reg 1334823
eA 1124220

341

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

Nº

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0140

Tumbes,

31 OCT 2022

Primario o Artesanal N° PTH-2000-2022-SANIPES del 23 de Setiembre del 2022 y el Protocolo Técnico Para Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Primario o Artesanal N° PTH-2152-2022-SANIPES del 12 de Octubre del 2022; para una capacidad de 6.00 TN/Día y empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual.

ARTÍCULO 3º.- El CONSORCIO MANGLARES DEL NOROESTE DEL PERU, deberá operar su Planta de Procesamiento pesquero Artesanal, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero nacional y/o regional según corresponda, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y sanidad que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera; su incumplimiento conllevará a dejar sin efecto el derecho administrativo otorgado, así como a la aplicación de sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4º.- El CONSORCIO MANGLARES DEL NOROESTE DEL PERU, deberá alcanzar mensualmente a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, información documentada sobre volúmenes y especies del procesamiento primario de recursos hidrobiológicos; fresco refrigerados con los registros de procedencia, destino y los controles correspondientes según corresponda, en forma mensual y demás con relación a la planta de procesamiento pesquero referida en el artículo 1º de la presente Resolución Directoral debe de: a) Contar con los medios adecuados de transporte y de recepción que eviten mermas y permitan la óptima conservación de la materia prima. b) Implementar sistemas de recuperación y tratamiento de residuos y desechos, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. c) Cumplir las normas sanitarias dictadas por la autoridad sanitaria competente y d) los recursos pesqueros que se utilicen deberán de cumplir con las normas técnicas pesquera y acuícola y los Reglamentos de Ordenamientos Pesqueros según correspondan.

ARTÍCULO 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 31/10/2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENABAZCOSA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101-2019